

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0669-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 37 Bis a la Ley sobre el Contrato de Seguro y reforma el 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pedro Salgado Almaguer e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	23 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que los seguros de gastos médicos mayores contratados por las personas mayores de 60 años, el monto de la prima anual no podrá ser superior al porcentaje de la inflación anual general.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

	<p>En la carátula de la póliza se deberá informar a la asegurada o asegurado que cumpla con estos requisitos, que podrá acceder a los beneficios de la reducción del costo de su póliza siempre y cuando llegue a la edad de 60 años cumplidos.</p>
<p align="center">LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS</p> <p>Artículo 200. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Determinar, sobre bases técnicas, las primas netas de riesgo a fin de garantizar, con un elevado grado de certidumbre, el cumplimiento de las obligaciones que al efecto contraigan con los asegurados;</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>SEGUNDO. SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>Artículo 200. Las Instituciones de Seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Determinar, sobre bases técnicas, las primas netas de riesgo a fin de garantizar, con un elevado grado de certidumbre, el cumplimiento de las obligaciones que al efecto contraigan con los asegurados; observando lo que establece el artículo 37 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro;</p> <p>III. a VI. ...</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tendrá 180 días naturales para emitir las reglas que determina este decreto.

Mónica Vilorio.